

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)

(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)

cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

¿

Rad.: **076** 2022 00604

Se rechaza la comunicación para notificación personal remitida a la dirección electrónica de la demandada, dado que se señaló que se entendería surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarían a correr a partir del día siguiente al de la notificación, lo cual es incorrecto causando confusión al extremo ejecutado sobre el término para comparecer a enterarse del mandamiento de pago y para ejercer su derecho a la defensa. Por tanto, se rechaza el aviso dirigido.

En efecto, la comunicación para enteramiento personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., es una convocatoria que se le efectúa a quien debe ser notificado de una providencia para que comparezca al juzgado a enterarse personalmente de esta y cuando es enviada a un correo electrónico se "*presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo*", según lo dispone el inciso 5° del numeral 3° del artículo 291 *ibídem*.

En consecuencia, se insta a la parte demandante para que notifique en debida a la demandada del mandamiento ejecutivo librado en su contra.

Se insta a la parte demandante para que notifique al extremo ejecutado el mandamiento de pago proferido en su contra. En el citatorio, en el aviso (arts. 291 y 292 C.G.P.), y en la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(2)

¹

Providencia notificada mediante estado electrónico E-161 de 23 de septiembre de 2022

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d71094d7372de2a00c1698242bbf1ea0af2208eaca466fd12cddec5dec70997**

Documento generado en 22/09/2022 04:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>